**PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA IMPULSAR LA PRODUCTIVIDAD Y EL EMPRENDIMIENTO**

|  |  |
| --- | --- |
| **Origen** | Mensaje |
| **Urgencia** | Suma |
| **Tramite**  | Primer trámite constitucional – Discusión en general  |
| **Sugerencia** | Aprobar / ver observaciones |

1. **Objetivo**

- Ampliar y fortalecer el análisis de productividad de los proyectos de ley.

- Fomentar la productividad en la actividad de los Órganos de la Administración del Estado en su actividad y en su relación con los particulares.

- Adaptar la actual regulación a los avances tecnológicos.

- Eliminar diversas trabas regulatorias existentes en ciertos sectores de la economía que impiden el aumento de productividad y el desarrollo de dichas actividades.

1. **Leyes que modifica (es una ley miscelánea modifica 12 cuerpos normativos)**

1.- La ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

2.- El Código Sanitario.

-Título V De los ensayos clínicos de productos farmacéuticos (artículos 111A y siguientes).

-Título VI De la responsabilidad por productos defectuosos (artículos 111H y siguientes).

3.- La ley N° 20.850, que crea un sistema de protección financiera para diagnósticos y tratamientos de alto costo y rinde homenaje póstumo a don Luis Ricarte Soto Gallegos. Título V De la determinación de tratamientos de alto costo con sistema de protección financiera (artículos 15 y siguientes).

4.- La ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

5.- El Código del Trabajo. Capítulo III De la nacionalidad de los trabajadores (artículo 19 y 20).

6.- La ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se encuentra contenido en el Decreto Supremo N°430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía Fomento y Turismo.

7.- La ley N° 19.886, de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios. Párrafo I De los procedimientos de contratación (artículo 5 y siguientes).

8.- La ley N° 20.720, sustituye el régimen concursal vigente por una ley de reorganización y liquidación de empresas y personas, y perfecciona el rol de la superintendencia del ramo.

9.- La ley N° 20.659, simplifica el régimen de constitución, modificación y disolución de las sociedades comerciales.

10.- El decreto con fuerza de ley N° 382, de la Ley General de Servicios Sanitarios.

11.- La ley N° 18.838, que crea el Consejo Nacional de Televisión.

12.- El decreto con fuerza de ley N°5, de 2003, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente Ministerio de Economía Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, concordado y sistematizado de la Ley General de Cooperativas.

1. **Aspectos a destacar**
2. Establece la **obligación de especificar explícitamente en proyectos de ley las normas derogadas por la nueva ley**.
3. Permite **flexibilizar la exigencia de publicación en periódicos** de circulación nacional, regional o local, **posibilitando la publicación en medios/diarios electrónicos de actos administrativos.**
4. **Modifica regulación de estudios clínicos (Ley Ricarte Soto):**
	1. **Evitar que se dé continuidad del tratamiento a todo evento.**

El actual art. 111 C del Código Sanitario dispone: “El paciente que haya participado en un ensayo clínico tendrá derecho a que, una vez terminado éste, el titular de la autorización especial para uso provisional con fines de investigación y, con posterioridad en su caso, el titular del registro sanitario del producto sanitario de que se trate, **le otorgue a sin costo para el paciente la continuidad del tratamiento por todo el tiempo que persista su utilidad terapéutica**, conforme al protocolo de investigación respectivo”.

Dicha norma aumenta considerablemente los costos de la investigación clínica inhibiendo la investigación en el sector.

* 1. **Modifica el régimen de responsabilidad objetiva.**

La norma actual se funda en la responsabilidad objetiva, la que no considera en absoluto la conducta (culpa o dolo) del sujeto responsable, régimen que es excepcional y que no se condice con las reglas generales de responsabilidad subjetiva o por culpa o dolo, establecidas en el estatuto de responsabilidad extracontractual de nuestro Código Civil.

* 1. **Fija un plazo de prescripción de diez años desde que es acreditado el daño.**
1. **Concurso público para la designación de directores de obras municipales.**
2. **Aumenta de un 15% a un 30% el tope máximo de contratación de extranjeros.**
3. **Establecer tiempo máximo para declarar áreas apropiadas para acuicultura.**

Reduce los tiempos de respuesta de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas en lo que respecta a declarar las áreas apropiadas para la acuicultura.

1. **Modifica la causal de caducidad en concesiones acuícolas**

“El descanso que haya cumplido el centro de cultivo en cumplimiento de un plan de manejo, aprobado de conformidad con el numeral 52) del artículo 2º, no se contabilizará para efectos de la configuración de la causal de caducidad por falta de inicio o de paralización de operaciones a que se refiere el párrafo primero de este numeral, siempre que no haya excedido de dos períodos productivos consecutivos, al término de los cuales deberá operar por al menos un período productivo, y el titular haya suscrito un programa de manejo para someterse a la medida de porcentaje de reducción de siembra.”.

1. **Incorpora al Congreso Nacional al sistema de compras y contratación pública.**

La modificación propuesta parece razonable, por cuanto incorpora mayores estándares de transparencia y posibilita la participación de más agentes, permitiendo al Congreso Nacional acceder a mejores servicios y productos, generando una competencia sana y deseada entre los oferentes y proveedores de los distintos insumos del Poder Legislativo.

1. **Introduce perfeccionamientos al sistema de Chile-Compra**

El **uso eficiente de los recursos estatales debe ser una política pública constante y norte inspirador de todo proyecto de ley**, por ello la simplificación y perfeccionamiento del sistema de Chile-Compra se comparte.

Con todo, **parece extraño entregar al reglamento**, sin parámetros claros, los montos en los casos que la licitación pública será obligatoria. En el régimen actual, toda compra sobre 1000 UTM debe ser por medio de licitación pública. Por lo anterior, si bien se comparte, como se dijo la reforma normativa, será un elemento a considerar en la discusión en particular.

Proyecto: “La licitación pública será obligatoria, salvo lo dispuesto en el artículo 8º de esta ley y cuando se trate de contrataciones de bienes y servicios de montos inferiores al límite que fije el reglamento de esta ley, el que también establecerá los mecanismos para resguardar su transparencia y trazabilidad.”.

**Otro punto:**

La modificación que **elimina la exigencia de caución o boleta de garantía** para las licitaciones que no sean públicas parece absolutamente razonable, por cuanto permite que mayores actores, sobre todo las PYMES puedan celebrar contratos con el Estado, ya que muchas veces el monto de la garantía o caución les impedía contratar.

“No obstante ello, esta caución no será necesaria tratándose de las contrataciones menores señaladas en el artículo 5° de esta ley, cuando hayan sido celebradas por medios electrónicos, de acuerdo al artículo 12 A de la ley N° 19.496. En estas contrataciones se podrá efectuar el pago en forma previa a la recepción conforme del producto, manteniendo la respectiva entidad contratante su derecho de retracto, así como los demás derechos y deberes del consumidor, establecidos en el párrafo 1° del Título II de dicha ley.”.

**NOTA**: **respecto del derecho a retracto**, en la discusión en particular se debiera regular o introducir alguna modificación, para evitar abusos por parte de los órganos del estado en su ejercicio.

1. **Impulsa medidas de reemprendimiento**
2. **Facilita registro de empresas en un día**
3. **Facilita funcionamiento de empresas en un día**
4. **Permite instalación de infraestructura de telecomunicaciones en sanitarias.**
5. **Permitir comunicación por medio electrónico en procedimientos regulados**
6. **Observaciones**

| **NORMAS LEGALES VIGENTES**  | **TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN** | **OBSERVACIONES** |
| --- | --- | --- |
| **LEY N° 18.918****ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO NACIONAL**Artículo 14.- Los fundamentos de los proyectos deberán acompañarse en el mismo documento en que se presenten, conjuntamente con los antecedentes que expliquen los gastos que pudiere importar la aplicación de sus normas, la fuente de los recursos que la iniciativa demande y la estimación de su posible monto. | PROYECTO DE LEY“Artículo 1.- Modifícase la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, en el siguiente sentido:1) Introdúcese el siguiente inciso segundo nuevo al artículo 14: “Asimismo, cuando corresponda, deberán especificarse las leyes que deban quedar derogadas.”. |  |
|  | 2) Agregáse el siguiente artículo 14 bis, nuevo:“Artículo 14 bis.- Los proyectos de ley susceptibles de causar impacto regulatorio por contener reglas que modifiquen los incentivos o el comportamiento económico de personas naturales o jurídicas, deberán acompañarse de un informe que analice sus efectos probables, denominado “**Informe de Productividad y Coherencia Regulatoria**”. El Ministerio de Economía, Fomento y Turismo será el responsable de su elaboración, sin perjuicio de la colaboración que, para estos efectos, le deban prestar el o los ministerios sectoriales competentes, y será suscrito por el Ministro de Economía, Fomento y Turismo.El Ministerio de Economía, Fomento y Turismo a través de un reglamento determinará qué proyectos deberán acompañarse de este informe y la metodología para su elaboración, el que deberá contener al menos el análisis de los eventuales efectos tanto cuantitativos como cualitativos del proyecto, esto es, los costos probables y beneficios esperados que podría tener. Lo anterior, es sin perjuicio de los antecedentes que deben acompañarse al proyecto, relativos a los gastos que importe la aplicación de sus normas, las fuentes de los recursos y la estimación de su monto, a los que se refiere el artículo anterior.Tratándose de las mociones, el referido informe deberá ser suscrito por el autor del proyecto. Para estos efectos, cada una de las Cámaras determinará los criterios y la metodología a que se refiere el inciso anterior, en sus respectivos reglamentos. En todo caso, el Presidente de la República, los diputados o senadores autores del proyecto podrán prescindir, fundadamente, del referido informe por razones de urgencia o cuando, para el despacho del proyecto, exista un plazo obligatorio. La justificación deberá fundarse únicamente en los criterios señalados en el reglamento dictado por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y en lo instruido por las respectivas Cámaras, según sea el caso.”. | **NOTA:**El Art. 65 de la Constitución dispone que los proyectos de ley pueden tener su origen en Mensaje o Moción parlamentaria. Sin mayores exigencias que, en este último caso, los proyectos sean presentados por no más de 10 diputados o no más de 5 senadores. Pese a que la norma propuesta permite eximir del referido informe, resulta cuestionable su exigencia, dado que además se deberán cumplir con una serie de requerimientos metodológicas cuantitativas y cualitativas que determinará el Reglamento que se dicte. Tal informe puede resultar peligroso, por cuanto se tornará en la práctica más importante que el proyecto mismo y sus debidos fundamentos. Inhibiendo indebidamente la labor legislativa y el rol de los parlamentarios como colegisladores, conforme al texto de la Constitución vigente. **Otro punto a considerar**: La redacción de la propuesta señala que **los proyectos de ley susceptibles de causar impacto regulatorio por contener reglas que modifiquen los incentivos o el comportamiento económico de personas naturales o jurídicas**: Tal disposición es omnicomprensiva de un sinnúmero de eventuales mociones, por cuanto la legislación influye, directa o indirectamente, en incentivos o aspectos regulatorios de la economía: como normas sobre propiedad intelectual e industrial; patentes; permisos de edificación; impuestos; transportes; eficiencia energética;… etc.  |

1. **Importancia para la Región del Maule**

La Región del Maule presentó el mayor índice de actividad económica regional en 2018:

